

Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 5 de noviembre de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	90,80
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	87,40
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	88,60

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B .....	72,30

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros .....	43,80
b) En estación de servicio o aparato surtidor .....	46,60

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre .....	18.433
Fuelóleo número 1 .....	17.451
Fuelóleo número 2 .....	15.653

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, P. D., el Inspector central, José María Sánchez-Cortés y Alguacil-Carrasco.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**26554** RESOLUCION de 18 de octubre de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se autoriza el transporte provisional de materias y objetos explosivos de acuerdo con las prescripciones establecidas a tal efecto en el vigente Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

A fin de realizar las pruebas tendentes a su posible implantación definitiva en la normativa interna española, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, punto 3, del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, se autoriza el transporte provisional de materias y objetos explosivos de acuerdo con las prescripciones establecidas a tal efecto en el vigente Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). La vigencia de la referida autorización provisional será de un año, quedando en todo caso sin

efecto si antes entra en vigor una nueva reglamentación general española del transporte de explosivos.

Se exceptúa el marginal 10.315 y 11.315 del ADR sobre la formación especial que deben recibir los conductores que transportan mercancías de la clase I, que se regirán a tal efecto por el Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio.

Madrid, 18 de octubre de 1991.-El Director general, Bernardo Vaquero López.

**26555** RESOLUCION de 23 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se determinan los pasos fronterizos para el traslado de residuos tóxicos y peligrosos

La disposición final segunda de la Orden de 12 de marzo de 1990, sobre traslado transfronterizo de residuos tóxicos y peligrosos, establece que su entrada en vigor se producirá una vez determinados los pasos fronterizos para efectuar dicho traslado, previa consulta a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Efectuada dicha consulta, esta Dirección General ha resuelto determinar los siguientes pasos fronterizos para el traslado de residuos tóxicos y peligrosos a los efectos previstos en la citada Orden:

1. Por vía terrestre:

La Junquera e Irún, en relación con Francia.

Tuy, Fuentes de Oñoro y Badajoz, en relación con Portugal.

2. Por vía marítima:

Bilbao, Gijón, Santander, Barcelona, Cádiz y Huelva.

Madrid, 23 de octubre de 1991.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26556** REAL DECRETO 1555/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y se dispone la publicación completa de los mismos.

Por Real Decreto 861/1985, de 24 de abril, fueron aprobados los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y, posteriormente, completados por el Real Decreto 534/1986, de 14 de marzo.

El 23 de abril de 1991, el Claustro de la indicada Universidad aprobó la reforma de los Estatutos que le había sido propuesta, de acuerdo con el procedimiento de revisión estatutaria previsto en su título XII.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su disposición final segunda, el nuevo texto estatutario, según las reformas aprobadas por el Claustro, deberá ser aprobado por el Gobierno si se ajusta a la legalidad vigente.

A este efecto y a fin de garantizar plenamente la potestad de autoordenación de la Universidad plasmada en los Estatutos, se ha hecho uso del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, solicitando del supremo órgano consultivo del Gobierno un dictamen facultativo sobre la legalidad de las reformas introducidas en los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de octubre de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda aprobada la modificación de los artículos y disposiciones de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid que se indican, en la forma siguiente:

«Art. 5.9 Añadir "..., así como de aquellos Centros que permitan el desarrollo de las mismas".

Art. 9.3 Añadir "... A estos efectos, para la constitución de una Sección Departamental será necesaria la adscripción de tres funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo".

Art. 13.10 Cambiar "informar con carácter previo y vinculante sobre la concesión..." por "informar sobre la concesión..."